

RESOLUCION NÚMERO

30 SET. 2010

( 00 16 16 )

Por la cual se resuelve una solicitud de pensión de jubilación

LA Rectora de la Universidad del Atlántico  
En uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el señor WILSON BARRAZA REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 3'759.525 presentó a este ente universitario escrito donde solicitó el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación por aplicación de la Convención Colectiva de trabajadores de la Universidad del Atlántico.

Que la clasificación de los servidores públicos en trabajadores oficiales y empleados públicos ha sido durante el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia del decreto-ley 3135 de 1.968, un asunto de poca complejidad para su adecuada comprensión por la diáfana descripción del artículo 5º del citado decreto.

Que la solicitud de prestación económica solicitada, basada en la convención colectiva que extienden beneficios a los empleados Públicos, viola abiertamente el ordenamiento superior, por cuanto quebranta, en la modalidad de violación directa, los artículos 55 y 150 de la Constitución Política y el Artículo 416 del Código Sustantivo de Trabajo.

Que ciertamente, el ordenamiento jurídico representado en los Artículos 55 de la Constitución Política y el 416 del Código Sustantivo del Trabajo, consagra preceptos que prohíben a los sindicatos de Empleados Públicos, la presentación de pliegos de peticiones y la celebración de Convenciones Colectivas, por tanto, el criterio jurídico, consiste en que la Convención Colectiva de Trabajo no aplica para reconocer derechos laborales a empleados públicos, ya que su cobertura solo comprende a Trabajadores Oficiales, según la prescripción de las normas citadas.

Que si bien el orden jurídico (Constitución Política, Leyes 50 de 1.990, 362 de 1.997 y 584 de 2000) autoriza el derecho de asociación sindical a los empleados públicos, en virtud del cual pueden constituir sindicatos, inscribir las correspondientes actas de creación y tener representantes que gozan de fuero sindical, no por ello ha de entenderse que, en ejercicio de tales derechos, tienen la plenitud de las formas y de las instituciones del derecho colectivo. Como decíamos, la naturaleza del vínculo laboral de éstos empleados no permite la extensión de los beneficios convencionales a los empleados públicos, por lo que los derechos que usted alega en su reclamación, son de origen convencional.

Que cabe resaltar que según los términos del artículo 416 del Código Sustantivo del Trabajo, "los sindicatos de empleados públicos no pueden presentar pliegos de peticiones ni celebrar convenciones colectivas", luego tampoco pueden gozar de sus beneficios ya que no se les permite participar en ellas.

Que los empleados públicos realizan unas funciones con derecho a percibir una remuneración y unas prestaciones prescritas por la ley. Las convenciones colectivas de trabajo, según se ha expuesto, no pueden ser celebradas por los empleados públicos, sino exclusivamente, por los trabajadores oficiales. Por consiguiente, en las mismas sólo pueden estipularse prestaciones superiores a las prescritas por la ley para los trabajadores oficiales, no para los empleados públicos, a los cuales, por lo mismo, no es posible aplicarles una convención colectiva de trabajo por simple solidaridad.



00 16 16

Que conforme con este planteamiento, no es viable el reconocimiento de la prestación económica solicitada.

Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Denegar la pensión de jubilación solicitada por el señor WILSON BARRAZA REYES, por las razones expuestas.

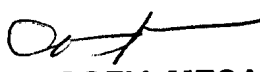
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor WILSON BARRAZA REYES, en la Carrera 44 # 69- 104 Apto 4F de la ciudad de Barranquilla, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto, de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la notificación de esta resolución.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Barranquilla, a los

30 SET. 2010

  
**ANA SOFIA MESA DE CUERVO**  
**RECTORA**

Proyectó: Reynaldo Torres Tello  
Revisado Oficina de Asesoría Jurídica por: Ricardo Consuegra Charris

**UA** Universidad  
del Atlántico  
Secretaría General

En Barranquilla a los 20 días del mes de Oct de 2019  
Se notifico personalmente de la Resolución No. 501616  
De Fecha 20 Sept/19 al señor(a) Wilson  
T.P. No. 3-4543252 con C.C. No. 3-4543252  
a quien se le entrego copia.

X [Signature]  
NOTIFICADO

[Signature]  
NOTIFICADOR